UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 449 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 957-2021-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 121-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 0433-2021-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación del Reglamento de Conocimiento de Idiomas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 40º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado;

Que, a través del Memorando Nº 0433-2021-UNSCH-VRAC, de fecha 06 de mayo de 2021, el Vicerrectorado Academico ha remitido el Reglamento de Conocimiento de Idiomas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Opinión Legal Nº 121-2021-OGAJ-UNSCH, de fecha 17 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Conocimiento de Idiomas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Conocimiento de Idiomas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 27 de setiembre de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Conocimiento de Idiomas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 449 -2021-UNSCH-CU

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERI CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Escuelas Profesionales (28)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Academica
Oficina General de Informatica y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Tesorería
Oficina de Certificación, Grados y Titulos
Archivo

YWVJ/fph

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO GENERAL DE GRADO DE BACHILLER CON CONOCIMIENTO DE IDIOMA Y LENGUA NATIVA- UNSCH

AYACUCHO-PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMNAGA
VICERRECTORADO ACADEMICO

REGLAMENTO DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS PARA GRADOS

TÍTULO I
DE LOS GRADOS DE BACHILLER
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos a seguir, para contar con el requisito de conocimiento de idiomas y lengua nativa para los grados de bachiller, que otorga la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a nombre de la Nación. Al respecto, la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; disponiendo en el artículo 40, que la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado

Artículo 2.- El Consejo Universitario, las Facultades son las instancias responsables de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3.-El cumplimiento de los respectivos requisitos académicos establecidos por la UNSCH en el currículo de estudios de pregrado da derecho a la obtención de los grados de bachiller.

Articulo 4.- Marco legal

- Ley Universitaria 3020. Art. 44 y 45 (45.1)
- Decreto supremo N°012-2015-MINEDU.Aprueba la Política Nacional de enseñanza, aprendizaje y uso del Idioma Ingles. "Puertas al Mundo"
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Estatuto de la UNSCH, artículo 11, 170, 270 (numeral 10) 285 (numeral 10).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD
- Reglamento General de la UNSCH vigente
- Ley 31183. Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la ley 30220, Ley Universitaria para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021

Articulo 5.-Del ámbito o alcance. - Estos criterios son de aplicación a los estudiantes de pregrado para obtener el grado de bachiller de todas las Escuelas profesionales.

CAPÍTULO II
DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 6.- La Oficina de Grados y Títulos es integrante de la Dirección de Secretaría General.

Artículo 7.- Corresponde a la Oficina de Grados y Títulos coordinar con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, todo lo relacionado a los grados y títulos, conforme normas inherentes.

CAPÍTULO III

DEL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA

Artículo 08.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia ingles y/o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatorio en los estudios de pregrado; pero desarrollada en la modalidad extracurricular en el centro de idiomas implementado por la universidad o en una institución educativa especializada externa autorizada por la universidad.

Articulo 09.-Para optar el Grado de Bachiller, el egresado se sujeta al Art. 45.1 de la Ley 30220, Art. 170 del Estatuto de la UNSCH. El Art. 170: La Facultad, en su reglamento de grados y títulos, establece los requisitos para obtener los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional teniendo en cuenta el nivel de los estudios, la naturaleza de la carrera profesional.1.Grado de bachiller requiere de estudios con una duración mínima de 05 años académicos(...). Haber aprobado los estudios de pregrado; así como un trabajo de investigación y el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

Sin embargo, con exoneración de estas exigencias para estudiantes que hayan aprobado sus estudios de pregrado en los años 2020 y 2021

La SUNEDU, en base al Acuerdo 001-029-2019 de su Consejo Directivo SCD-029-2019, supervisará que aquellos alumnos universitarios que iniciaron sus estudios a partir del año 2016 cumplan con los requisitos para la obtención de grados y títulos (trabajo de investigación para la obtención del grado de bachiller y una tesis para el título profesional).

Artículo 10.- Según las exigencias del MCER- Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas Modernas, Para la certificación de conocimiento del idioma ingles correspondiente a nivel básico y otros niveles

Para la certificación de conocimiento de idioma inglés correspondiente a NIVEL BASICO, es necesario haber llevado 03 semestres en la facultad que ofrece (Nivel I, II y III), lo cual es válido para efectos de grado de bachiller; pero de haber llevado solo 02 semestres, deben complementar 01 semestre en INDI-UNSCH, según las exigencias contemplados en su propio reglamento; instancia donde les otorgara la certificación correspondiente para la equivalencia respectiva (anexo 1).

Articulo 11.- Los estudiantes que no pueden llevar las asignaturas de lengua nativa o extranjero preferentemente inglés, en las facultades que ofrecen, deben llevar en INDI-UNSCH, o en otra institución educativa especializada externa autorizada por la universidad

Articulo 12.- Las facultades, que tienen en los currículos de Estudios, contemplado cursos de lengua nativa, también son válidos para efectos de obtención de grado académico, siempre y cuando han cursado 03 semestres (Nivel I, II y III) pero de haber llevado solo 02 semestres (Nivel I y II), deben complementar 01 semestre en INDI-UNSCH, según las exigencias contemplados en su propio reglamento; instancia donde les otorgara la

certificación correspondiente, para efectos de grado de bachiller, mediante la equivalencia correspondiente; exigencias que son exonerados a estudiantes para estudiantes que hayan aprobado sus estudios de pregrado en los años 2020 y 202.

Artículo 13.- El Instituto de Idiomas-UNSCH, es la única unidad estructurada para ejercer las funciones de enseñanza y otorgamiento de certificados en idiomas, válidos para los trámites administrativo a nivel de pregrado para el Grado de bachiller, en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga o en otra institución educativa especializada externa autorizada por la universidad

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Disponer que el presente Reglamento rija a partir de la autorización del licenciamiento, con la formalización mediante Resolución de Consejo Universitario.

ANEXO 1.
Tabla de conocimiento de idioma ingles

Nivel basico	horas	duracion	equivalencia	MCER(*)
Básico 1	32	1mes		
Básico 2	32	1mes		
Básico 3	32	1mes	NIVEL I	A1
Básico 4	32	1mes		
Básico 5	32	1mes		
Básico 6	32	1mes	NIVEL II	A1-(A 2-)
Básico 7	32	1mes		
Básico 8	32	1mes		
Básico 9	32	1mes	NIVEL III	A2-(B 1-)
Básico 10	32	1mes		
Básico 11	32	1mes		
Básico 12	32	1mes		

(*) MCER. Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas Modernas